



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/013/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTO.-** Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra del servidor público **LUIS ALBERTO RAMOS GOMEZ**, con nombramiento de Inspector Adscrito a la Dirección Operativa de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes,

**RESULTANDOS:**

I. Con fundamento en los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 Bis del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en funciones la autoridad resolutoria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

II.- Con fecha 16 de diciembre del dos mil veinte, se recibió el oficio numero CC-DAACSP-088/2020, signado por el Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, mediante el cual anexo Constancia de No Presentación Patrimonial y de fecha 19 de noviembre de dos mil veinte por la No presentación en tiempo y forma de la Declaración de Situación del Servidor Público **Ramos Gomez Luis Alberto** Con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección Operativa de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

De lo anterior la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial solicita a esta Autoridad Investigadora dar inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa, en atención a las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de la denuncia en cuestión respecto de los siguientes hechos:

*"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a la Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Ramos Gómez Luis Alberto con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección Operativa, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*

*Se aclara que el artículo 33 de la ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presenta la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID19 se amplio el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circular con número de*

documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020 (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)  
<https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf> Sic

En virtud de lo anterior se solicitó la intervención de la Contraloría Ciudadana por presuntas irregularidades cometidas por la servidora pública **Luis Alberto Ramos Gomez**, al que se le podría atribuir responsabilidad administrativa, en base a los consiguientes;

#### HECHOS:

1. La presente investigación se derivó del oficio número CC-DAACSP-088/2020 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores en su calidad de Director de área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial mismo que informó a la Dirección de Área de Investigación Administrativa que el C. **Ramos Gómez Luis Alberto**, con nombramiento de policía adscrito a la Dirección Operativa, no presentó su declaración de Situación Patrimonial Modificación del ejercicio 2018 y 2019, motivo por el cual se levantó la Constancia de No Presentación de Declaración de Situación Patrimonial de fecha 19 de noviembre del 2020. Solicitando la intervención de la Dirección de Área de Investigación Administrativa para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por lo antes expuesto la Autoridad Investigadora registró el procedimiento de investigación administrativa con el número **CC-DAIA/PIA/066/2020**, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

2.- Que con fecha seis de enero del dos mil veintiuno, se dictó constancia en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora ordenó requerir al C. **Ramos Gómez Luis Alberto**, a efecto dar cumplimiento al oficio **CC-DAIA/638/2020**, autorizando al C. Trinidad Flores Rodríguez, auxiliar administrativo adscrito a la Dirección de Área de Investigación Administrativa. Y constituido en el domicilio se entrevistó con el Director Operativo de nombre Luis Pantoja Magallón, quien informó que el C. Arturo Casillas Oro zco, en ese momento no se encontraba laborando en razón de que se encuentra en resguardo como persona vulnerable de acuerdo a los protocolos por la contingencia por la pandemia por COVID-19

3.- Que con fecha catorce enero de dos mil veintiuno, la Dirección de Área, de Investigación Administrativa giró oficio número **CC-DAIA/034/2021**, mediante el cual solicitó a la Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, Directora de Recursos Humanos, de San Pedro Tlaquepaque, informe si el C. **Ramos Gómez Luis Alberto** está a incapacitado o esta considerado como persona vulnerable en razón a la pandemia por CIVID-19, así mismo remita las documentales que acrediten la incapacidad del servidor publico. En respuesta a lo solicitado la Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, Directora de Recursos Humanos, de San Pedro Tlaquepaque giró el oficio número 128/2021 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, mediante el cual informó a la Dirección de Investigación Administrativa que el C. Ramos Gómez Luis Alberto, en sus registros no tiene dato alguno de que dicho servidor público se encuentre reguardado y/o incapacitado por ninguna situación de salud y/o riesgo por la pandemia por COVID-19

4.- El veintiséis de enero del dos mil veintiuno, la Dirección de Área de Investigación Administrativa giró oficio número **CC-DAIA/071/2021**, a la Lic. Ma. Luisa Delgado Ramírez, Directora Administrativa de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, a efecto de que informe si el servidor público Ramos Gómez Luis Alberto, adscrito a la Dirección Operativa de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, se encuentra en resguardo y/o incapacitado por situación de salud o riesgo por la contingencia por la pandemia por COVID-19, a lo cual respondió mediante el oficio numero **210/2021** de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la Directora Administrativa de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, Lic. Ma. Luisa Delgado Ramírez, e informó a la Dirección de Área de Investigación Administrativa que se realizo una búsqueda en el expediente laboral de dicha persona y no se encontró documento o solicitud por parte del elemento, en el que haya requerido el beneficio de vulnerabilidad, ni historial clínico en el que se precise que cuenta con alguna enfermedad establecida en el catalogo del decreto.

5.- Por tal motivo, con fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, la Lic. Claudia Gabriela Maldonado Hernández, Directora de Área de Investigación Administrativa giró el oficio número **CC-DAIA/088/2021**, al servidor publico **Ramos Gómez Luis Alberto**, mediante el cual se le

requirió para que dentro del término de treinta días naturales siguientes a la recepción de este oficio, presentara su declaración de Situación Patrimonial Modificación del ejercicio 2018 y 2019 correspondiente a su cargo de Policía adscrito a la Dirección Operativa y justifique la razón por la que no la pudo presentar a tiempo.

6.- Que con fecha dieciocho de marzo se tuvo por recibido el escrito presentado por el servidor público Luis Alberto Ramos Gómez de fecha diecisiete de marzo del año en curso, y anexó dos copias fotostáticas simples de su presentación Patrimonial y de Intereses Modificación 2018 y 2019 de fecha 17 de marzo del dos mil veintiuno

7.- Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, estando debidamente integrada la Dirección de Área de Investigación Administrativa, la lic. Claudia Gabriela Maldonado Hernández, en su calidad de Directora de Área de Investigación Administrativa, hizo constar la presencia del C. Luis Alberto Ramos Gómez, quien tiene el encargo de Policía adscrito a la Comisaría Municipal de la Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque acto seguido en uso de la voz el servidor público expuso: en parte *"...Que no podía venir a realizar su Declaración Patrimonial en virtud de que desde fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno empecé a sentirme mal, por tal motivo fui con el doctor Angol Medina Zenteno, doctor particular y quien mencionó que de acuerdo a los síntomas probablemente sea COVID 19 y realizo una dándome diferentes medicamentos, lo cual acredito con la receta expedida el día veintiséis de enero del presente año..."*(SIC)

8.- Que con fecha con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno se tuvo por recibida la circular número 14802 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, signada electrónicamente por la Directora de Recursos Humanos, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, en el que informó del Primer Periodo Vacacional 2021 surtiendo efectos a partir del día veintinueve de marzo al día trece del mes de abril, reanudando actividades el día catorce del mismo mes del presente año. En consecuencia, se decretan como días inhábiles los comprendidos del 29 veintinueve de marzo al catorce de abril del dos mil veintiuno para efecto del cómputo de los plazos para cualquier trámite o procedimiento, por lo que en virtud de dicha circular, no correrán plazos y ni términos durante dicho periodo vacacional a todos los procedimientos que se tramitan en esta Dirección de Área de Control Disciplinario de Responsabilidad Administrativa del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, conforme a lo que establecido en el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

9.- Que con fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, la Dirección de Investigación Administrativa, giro el oficio número CC-DAIA-354/2021 al Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, mediante el cual solicitó informe respecto a si el servidor público Luis Alberto Ramos Gómez, con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección Operativa de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ya presentó la Declaración de Situación Patrimonial correspondiente. Y en respuesta el Lic. Francisco Riverón Flores, Director de Área de Auditoría, Control y situación Patrimonial informó mediante el oficio número CC-DAACSP-36/2021 de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno que el C. Luis Alberto Ramos Gómez, con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección Operativa de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ya presentó la Declaración de Situación Patrimonial correspondiente, para tal efecto acompañó la constancia de presentación CP-012/2021 expedida el veintiuno de junio del dos mil veintiuno.

10.- Que con fecha 23 de junio del dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de investigación administrativa.

11.- El día 29 de junio del año dos mil veintiuno esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**,

12.- En fecha 09 de julio del 2021, la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, recibiendo el informe con la misma fecha.

13.- El día 15 de julio del año 2021, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual señaló fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el día 16 de agosto del presente año, a las 11:30 once treinta horas.

14.- Con fecha del día 22 de julio del 2021, se notificó al presunto responsable Luis Alberto Ramos Gomez, de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

15.- Con fecha 23 y 26 de julio del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficios a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia inicial y a Sindicatura para solicitar que asignara un abogado defensor al servidor público Luis Alberto Ramos Gomez, oficios con número DARA-042 y DARA-043, ambos del 2021.

16.- El día 16 de agosto del 2021, se llevó acabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y las demás partes del procedimiento administrativo.

17.- Pruebas que aportaron tanto el presunto responsable Luis Alberto Ramos Gomez Christin, en la audiencia inicial, y la autoridad investigadora, haciendo mención de las pruebas que presentó el servidor público arriba señalado,

18.- Mediante acuerdo de fecha 19 de agosto del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora.

19.- En la misma fecha 19 de Agosto del presente año, la autoridad substanciadora, tuvo por cerrado el periodo de desahogo de pruebas y abrió el periodo de alegatos por un término común de 5 cinco días para las partes.

20.- Con fechas 23 de agosto del año en curso, se notificó a la Autoridad Investigadora para que ofrecieran sus alegatos dentro del plazo de 5 cinco días hábiles ante la Autoridad Substancidora.

21.- El día 24 de agosto de 2021, la autoridad investigadora presentó sus alegatos;

22.- Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2021, se gire oficio a la Comisaría, para notificar al presunto responsable;

23.- con fecha 13 de octubre del año 2021, se notificó al presunto responsable Luis Alberto Ramos Gomez. Siendo omiso el presunto responsable y se le hizo efectivo el apercibimiento de tenerles por perdido su derecho para expresarlos.

24.- Mediante acuerdo de fecha 20 de octubre del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa en su carácter de autoridad substanciadora, remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara la resolución definitiva.

25.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al servidor público **LUIS ALBERTO RAMOS GOMEZ**, y una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutora, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio PRALG/013/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2. La presente investigación se derivó del oficio número CC-DAACSP-088/2020 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores en su calidad de Director de área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial mismo que informó a la Dirección de Área de Investigación Administrativa que el C. **Ramos Gómez Luis Alberto**, con nombramiento de policía adscrito a la Dirección Operativa, no presentó su declaración de Situación Patrimonial Modificación del ejercicio 2018 y 2019, motivo por el cual se levantó la Constancia de No Presentación de Declaración de Situación Patrimonial de fecha 19 de noviembre del 2020. Solicitando la intervención de la Dirección de Área de Investigación Administrativa para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

3.- la Autoridad Investigadora se avoco al conocimiento de los hechos antes mencionados registrando el procedimiento de investigación administrativa con el numero de expediente CC-DACDRA/PIA/066/2020 de conformidad co el numero 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como los artículos, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado

4.- Con respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emitio la Autoridad Investigadora de Acuerdo a las Investigaciones relizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor publico Luis Alberto Ramos Gomez por ser omiso en haber presentado su declacion patrimonial en el mes de mayo de los ejercicios fiscales de modificación 2018 y 2019 presentadas de manera extemporánea, en razón a los motivos que a continuación se describen:

*"... I. La suscrita tiene competencia para emitir el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en términos de lo dispuesto por el artículos 1, 6, 14, 16, 94, 108, 109, 115, fracción I, párrafo primero y III inciso i, párrafo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 7, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como, las nuevas disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción contenidas en los artículos 1, 2, 3 fracciones VII y 5 de La Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 1, 2, 3 fracciones VII y 4 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Jalisco; así como, los artículos 1, 2, 4, 49, 51, 52, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 194 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas; 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 46, 50, 51, 52 Transitorio Segundo, fracción II y III, Cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 196, fracciones II, V, XVII, y XVIII, 197, fracción V y 200, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Gobierno y la Administración del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; 6, fracción IV, V, y XV, 7, fracciones VII, VIII, X y XIX y 12, fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Órgano de Control Interno.*

*II. La presente investigación se derivó del oficio número CC-DAACSP-088/2020 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores en su calidad de Director de área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial mimo que informó a la Dirección de Área de Investigación Administrativa que el C. **Ramos Gómez Luis Alberto**, con nombramiento de Policía adscrito a Dirección Operativa, no presentó su declaración de Situación Patrimonial; Modificación del ejercicio 2018 y 2019 motivo por el cual se levantó la Constancia de no Presentación de Declaración de Situación Patrimonial de fecha 19 de noviembre del 2020. Número **CNP11/2020**. Solicitando la intervención de la Dirección de Área de Investigación Administrativa para iniciar la investigación y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por lo antes expuesto la Autoridad Investigadora registró el procedimiento de investigación administrativa con el número **CC-DAIA/PIA/066/2020**, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*

*III. Al entrar al estudio y análisis de los elementos de prueba aportados por la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial de San Pedro Tlaquepaque y los recabados por esta Autoridad Investigadora se desahogaron por su propia naturaleza, por lo que, dentro del procedimiento de investigación una vez que fueron analizadas, valoradas las constancias y pruebas que integran el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente **CC-DAIA/066/2020**, se aprecia que de los documentos aportados por Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial consistente en el oficio número **CC-DAACSP-088/2020** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, al cual anexó **Constancia de NO Presentación de Declaración de Situación Patrimonial** de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, misma que obra en el presente expediente*

A. Así bien, de la Constancia de NO Presentación de Declaración de Situación Patrimonial CNP 11/2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Ramos Gómez Luis Alberto con nombramiento de con nombramiento de policía adscrito a Dirección Operativa, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Se aclara que el artículo 33 de la ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presenta la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID19 se amplio el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la Declaración de Situación Patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020 (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>" SIC

Ahora bien, en relación con la Constancia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial CP 012/2021 de fecha veintiuno de junio dos mil veintiuno, se desprende lo siguiente:

"...Con fundamento en los artículos 196, fracción XII 198 fracción XII 198 fracción XIII, XIV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Publica del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, se hace constar que el C. Luis Alberto Ramos Gómez con nombramiento de Policía,, adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque se presentó en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, Independencia número 50, colonia centro, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses. Modificación del ejercicio 2018 y 2019 el día 17 de marzo del 2021, siendo una presentación extemporánea de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" SIC.

Entonces, cabe destacar que de la Constancia de NO Presentación de Declaración de Situación Patrimonial CNP 11/2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte emitida por la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, mediante la cual informa que no existe evidencia que acredite el que se haya recibido la declaración de situación patrimonial del C. Ramos Gómez Luis Alberto, con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección Operativa, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019, no obstante el contar con tres meses del 01 de mayo al 31 de julio del 2020, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto no cumplió con la obligación de presentarse a realizar su declaración patrimonial dentro del plazo otorgado para llevar a cabo su cumplimiento.

C. Así mismo, concatenado a lo antes expuesto de la Constancia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial número CP 011/2021 de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se desprende lo siguiente:

"...se hace constar que el C. Luis Alberto Ramos Gómez con nombramiento de Policía adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva municipal de San Pedro Tlaquepaque, se presentó en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, Independencia número 50, colonia centro, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses. Modificación del ejercicio 2018 y 2019 el día 17 de marzo del 2021, siendo una presentación extemporánea de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"..." SIC.

Por lo que es importante señalar que si bien es cierto, el C. Luis Alberto Ramos Gómez con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección Operativa, se presentó en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, Independencia número 50, colonia centro, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses. Modificación del ejercicio 2018 y 2019 el día 17 de marzo del 2021, también lo es que dicha declaración la realizó en forma extemporánea, ya que el último día para presentarla en tiempo fue el 31 de julio de 2020, esto es que si bien es cierto cumplió con

presentar la Declaración de Situación Patrimonial dicha presentación la Llevó a cabo 07 meses y trece días después del termino establecido en ley para efectuar su cumplimiento

D. Cabe destacar, que el servidor público Luis Alberto Ramos Gómez con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, hizo acto de presencia ante la autoridad investigadora ante quien expuso lo siguiente "...Que no podía venir a realizar su Declaración Patrimonial en virtud de que desde fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno empecé a sentirme mal, por tal motivo fui con el doctor Ángel Medina Zenteno doctor particular quien mencionó que de acuerdo a los

probablemente sea COVID19 y realizo una dándome diferentes medicamentos, lo cual acredito con la receta expedida el dia veintiséis de enero del presente año.

Con fecha primero de febrero seguí con los mismos síntomas, por lo que volví acudir con el doctor Angol Medina Zenteno y ordeno que me realizara un RX, PA de Tórax y prueba de anticuerpos 1gm 1gc (COVID) por lo que posteriormente fui a la Unidad de Diagnostico de laboratorios BENAZIR con fecha tres de febrero del presente año, dando positivo a Covid 19.

Y por último adjunto copia simple del presente examen y del segundo con fecha veintitrés de febrero fue la segunda en original.

Sin mas que mencionar al respecto, se me tome en cuenta al momento de analizar en el presente procedimiento y por tal causa no me fue posible realizar mi Declaración de Situación Patrimonial en tiempo y forma..."(SIC).

Ahora bien, si bien es cierto tal y como se desprende de su versión que estuvo enfermo, también lo es que con la documentación que acompaña no la acredita en virtud de que presenta copia fotostática simple de tales medios de prueba, por lo que carecen de valor crediticio para fortalecer y robustecer lo vertido dentro del escrito de su comparecencia ante la autoridad investigadora con fecha diecinueve de marzo del dos veintiuno.

En consecuencia, es importante señalar, que el servidor publico Ramos Gómez Luis Alberto no fortalece su versión con ningún medio de prueba o indicio que permitan establecer que por motivos de salud le fue imposible efectuar en tiempo el cumplir con sus obligaciones de presentar su declaración patrimonial conforme lo establecen los preceptos normativos de la materia.

finalmente tal es el caso que si bien es cierto cumplió con la presentación de su Declaración Patrimonial, misma que debió de efectuarse entre el 01 de mayo al 31 de julio del 2020, hecho que no ocurrió sino hasta el 17 de marzo del 2021, esto es siete mes y medio después, razón por la que se actualizo la omisión en el cumplimiento de su Declaración Patrimonial dando lugar en consecuencia a una presentación extemporánea de acuerdo el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo tanto, con todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por los I artículos 1 y 2, 7, 32, 33 y 49 fracciones I, II y V, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 46, fracción I, 47 y 48 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señalan:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.















